

*El Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia*

Sanciona con Fuerza de

ORDENANZA:

26 NOV 1997

ARTICULO 1º.- Reglamentase el Transporte de Explosivos con destino a Obras en el ámbito del Ejido Urbano de la Ciudad de Ushuaia.-

ARTICULO 2º.- Ningún vehículo podrá circular dentro del Ejido Urbano de la Ciudad de Ushuaia, afectado al transporte de Explosivos, sin que su propietario o locatario haya obtenido el correspondiente Certificado de Habilitación.-

DE LAS HABILITACIONES

ARTICULO 3º.- El Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Tránsito y Transporte otorgará el Certificado de Habilitación correspondiente, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Título de Propiedad del vehículo o contrato de alquiler, que acredite su legítima tenencia. En ambos casos el rodado deberá estar Inscrito en cualesquiera de los Registros de la Propiedad Automotor, con jurisdicción en la Provincia.

b) Certificado Técnico expedido por el Departamento Ejecutivo - Departamento Talleres que acredite el estado satisfactorio del Vehículo en sus partes estructurales y mecánicas.

c) Póliza de Seguro que cubra responsabilidad civil hacia terceros y cosas no transportadas.

d) Inscripción del Titular de la habilitación ante la Dirección General de Rentas, Dirección General Impositiva, Caja de Previsión Social para Trabajadores Autónomos, Dirección General de Industria y Comercio de la Provincia y Registro Público de Comercio.

e) Certificado de libre Deuda respecto de la Tasa de Actividades Comerciales e Industriales e Impuesto Automotor, expedido por la Dirección General de Rentas de la Municipalidad de Ushuaia.

ARTICULO 4º.- La habilitación aludida en el Artículo 3º, será provisoria y por el término de un año, y podrá dejarse sin efecto en cualquier momento por el Departamento Ejecutivo, cuando la autoridad de aplicación comprobare que han dejado de cumplir en todo o en parte, los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.-

DE LOS VEHICULOS

ARTICULO 5º.- Las Cajas de los vehículos serán cerradas y llevarán sobre el piso y laterales

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

COPIA FIEL

[Signature]
GARDENAS
Municipalidad de Ushuaia

[Signature]
GARDENAS
Jefe de Oficina

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERAN ARGENTINAS"

Municipalidad de Ushuaia

[Signature]
RAMON RODRIGUEZ
Jefe de Despacho General

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

rales cubiertas de madera (o similar) a fin de evitar posibles fricciones capaces de generar chispas. Asimismo deberán llevar carteles, visibles desde cualquier ángulo, de color rojo con letras blancas con la leyenda PELIGRO EXPLOSIVO y en la parte superior del vehículo se colocará una banderola de color rojo.-

ARTICULO 6º.- Los vehículos destinados al transporte de explosivos, estarán provistos de DOS (2) extinguidores de fuego tipo anhídrido carbónico, de una capacidad mínima de DOS (2) kilogramos, los que serán fijados de manera que permitan su rápido uso en todo momento.-

ARTICULO 7º.- Los tanques de combustible de los vehículos deberán estar dotados de respiradores tipo "no derramables". El caño de alimentación de combustible estará provisto de una llave de paso manual a la salida del tanque.-

ARTICULO 8º.- Las cubiertas de los vehículos deberán estar en perfectas condiciones y no podrán ser recapadas ni presentar defectos evidentes.-

ARTICULO 9º.- La instalación eléctrica deberá estar en optimas condiciones. El acumulador y los conductores eléctricos estarán ubicados de manera que no entren en contacto con la carga explosiva y convenientemente aislados a fin de evitar riesgos de cortocircuito.-

ARTICULO 10º.- El caño de escape no presentará fugas en todo su recorrido, deberá prolongarse hasta el extremo posterior de la carrocería con su boca de salida suficientemente alejada y provista de arrestachispas o deflectores que desvían a tierra los productos de la combustión.-

ARTICULO 11º.- Toda vez que se detenga un vehículo cargado con explosivos, deberá cortarse el contacto del motor y aplicarse el freno de mano.-

DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 12º.- Queda Prohibido el transporte de explosivos en vehículos remolcados o remolcar cualquier vehículo que transporte Explosivos.-

ARTICULO 13º.- Queda Prohibido el transporte de Explosivos en forma conjunta con cualquier otro tipo de carga.-

ARTICULO 14º.- Los vehículos habilitados por la presente, no podrán guardarse en lugar alguno ni mantenerse estacionados en la vía Pública mientras lleven carga explosiva.-

ARTICULO 15º.- Queda Prohibido fumar dentro o en las inmediaciones de todo vehículo.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JUAN GARDUÑO
Municipalidad de Ushuaia

MARISOL
Jefa de
Municipalidad de Ushuaia

COPIA FIEL

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

que contenga carga explosiva.-

ARTICULO 16°.- Queda prohibido durante el transporte de carga explosiva el abastecimiento de combustible.-

DE LA CARGA

ARTICULO 17°.- Bajo ninguna circunstancia se llevará como carga a la zona de voladura una cantidad mayor de explosivos que la estimada como necesaria por el responsable de las voladuras.-

ARTICULO 18°.- Previo a la carga en polvorín o Depósito autorizado conforme la Ley 20429 (Ley Nacional) del material explosivo, para su transportación hasta el lugar de voladura, deberá el transportista notificar a la autoridad de aplicación, a efectos de que, de considerarlo necesario, se arbitren los recaudos pertinentes.-

ARTICULO 19°.- La notificación referida en el Artículo 18° de la presente, será tipo manifiesto de carga, indicando tipo de explosivo, cantidad transportada e indicando además ruta de desplazamiento desde Polvorín o Deposito hasta el lugar de voladura.-

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 20°.- Toda transgresión a lo normado en la presente Ordenanza será sancionada con multas de 500 a 1000 UFA en la Primera Infracción, y con multa de 1500 a 3000 UFA a partir de la segunda infracción.-

ARTICULO 21°.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación. Cumplido. ARCHIVARSE.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1825/97.

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 29/10/97.-

jam1.

CARLOS BUZZAGLIA
Secretario
Concejo Deliberante

ANGELICA GUZMAN
Presidente
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL

Jefe Dpto. Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

HECTOR RAMON RODRIGUEZ
Jefe Dpto. Despacho General
Concejo Deliberante

Jefe Dpto. Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

USHUAIA, 26 NOV 1997

VISTO: El Expediente N97979/97 del Registro de esta
Municipalidad, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita la promulgación de la
Ordenanza Municipal dada en sesión del día 29/10/97, por la cual
se reglamenta el Transporte de Explosivos con destino a Obras en
el ámbito del Ejido Urbano de la Ciudad de Ushuaia.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Perma-
nente de esta Municipalidad emitiendo el Dictamen L. y T.-
A.L.M.N9549/97.

Que por el transcurso del plazo previsto en el 19
párrafo del Inc. 19 del Art. 101 de la Ley Territorial 236, la
norma sancionada ha quedado automáticamente promulgada.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado
del presente acto administrativo, en atención a las prescripcio-
nes del Artículo 101, Inciso 1) de la Ley N9236.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

D E C R E T A

ARTICULO 19.-PROMULGAR la Ordenanza Municipal N9 1825/97,
sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia, en
sesión del día 29/10/97, mediante la cual se reglamenta el Trans-
porte de Explosivos con destino a Obras en el ámbito del Ejido

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

///.2.

JOSE LOPEZ GARDOLINO
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Ushuaia

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERAN ARGENTINAS"

JOSE LOPEZ GARDOLINO
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Ushuaia

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

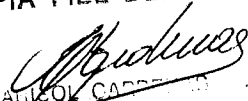
///.2.

Urbano de la Ciudad de Ushuaia; en virtud de lo expresado en el exordio.

ARTICULO 29.-COMUNIQUESE. Dese al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia y Archívese.

DECRETO MUNICIPAL Nº **1180** /97.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

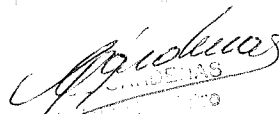

MANUEL CARRERAS
Jefe de Despacho
Municipalidad de Ushuaia

Ing. JORGE A. GARRAMURO
Intendente
Municipalidad de Ushuaia

Lic. JUAN MANUEL ROMANO
Secretario de Gobierno Municipal
Municipalidad de Ushuaia

Arq. DANIEL R. MARQUEZ
Secretario de Obras y
Servicios Públicos
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


MANUEL CARRERAS
Jefe de Despacho
Municipalidad de Ushuaia

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERAN ARGENTINAS"